



CONSTANCIA

Para lo pertinente, informó a la señora juez que, el día 7 de octubre de 2021, a través de apoderado judicial, el demandado allegó contestación de la demanda. Provea.

Concordia, 8 de octubre de 2021.

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria ad-hoc

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN 452 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00074 00
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ISABEL BURGOS CORREDOR
DEMANDADO	JHON FERNANDO ROJAS GALLEGO
TEMA Y SUBTEMAS	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Concordia, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito enviado al correo electrónico institucional del despacho, con el cual se anexa a través de apoderado judicial por el demandado, la contestación de la demanda, promovida en su contra por la señora ISABEL BURGOS CORREDOR, con radicado 2021-0004.

De otro lado, en providencias fechadas el 20 de septiembre y 4 de octubre de la anualidad que avanza, se resolvió tener por no notificado al demandado, hasta



tanto no se aportará la respectiva guía de recibido, para contabilizar términos de traslado, sin que, a la fecha se haya aportado.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C. G. del P. dispone: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

La participación que el demandado hace en el proceso en los términos esbozados, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida, y, sin lugar a dudas, conoce del trámite; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del memorial.

Sumado a que la parte demandante, no allegó al expediente constancia-guía de recibido por parte del demandado, a fin de contabilizar términos, se tendrá a éste notificado conforme al precitado artículo.

A su vez se le reconocerá personería para que lo represente, en los términos del poder conferido, al doctor OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL identificado con CC. 78.380.372 y tarjeta profesional 245.377 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de la presentación del memorial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor JHON FERNANDO ROJAS GALLEGO, del auto admisorio de la demanda de



LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado en su contra por la señora ISABEL BURGOS CORREDOR, notificación que se entenderá surtida el día que presentó el memorial, es decir el 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que surtida la notificación, empezará a correr el término de traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso, al doctor OSVALDO MANUEL TUIRAN ARGEL, identificado con CC. 78.380.372 Y T.P 245.377 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de presentación del escrito, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

52e30530c15aeeb502f6c17a57bb14bafb4f6c17c9d1f8e6d6692151189b8773

Documento generado en 08/10/2021 08:18:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>